



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E



Los que suscriben **IRINEO MOLINA ESPINOZA, ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO, CANDELARIA CAUICH KU, LEON LEONARDO LUCAS, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándonos en lo siguiente:

Exposición de motivos

El desarrollo de nuevas formas de organización delictiva es un rasgo característico de la sociedad moderna, siendo la asociación delictuosa, la pandilla y la delincuencia organizada las formas de agrupación criminal que adquieren mayores proporciones a nivel nacional, destacando que en la actualidad se ha incrementado el número de casos que involucran la participación activa de servidores públicos en la comisión de esos delitos.

Por la magnitud de sus alcances, la asociación delictuosa y el pandillerismo están vinculados con el incremento de la criminalidad y la corrupción en el servicio público, puesto que implican conductas atribuidas a servidores públicos que por sí o a través



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



de terceros y en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, dirigen o integran grupos delincuenciales para cometer actividades ilícitas.

De acuerdo con la doctrina, *la pandilla* es la primera manifestación de carácter legal que se expresó por la legislación mexicana referida a un grupo de delincuentes que se reunían para cometer delitos.¹ El Código Penal vigente en el Estado define a la pandilla en su artículo 61 como: *la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.*

Para el maestro Cerda Lugo la pandilla puede ser tomada como un "concepto moderno de grupo delictivo" ya que la considera como la primera manifestación de un grupo delictivo con características especiales para la ley, porque requiere:

- a) Sea una reunión;
- b) Se requiere un mínimo de integrantes;
- c) Sea ocasional, habitual o transitoria;
- d) Que no se dé la organización;
- e) No se presente aún una jerarquía definida;
- f) No exista un propósito predeterminado para delinquir.

Existe *asociación delictuosa* genérica siempre que varias personas se unan para un fin común, es decir, un fin determinado, esto es delinquir. La reunión se caracteriza por la planeación, coordinación y proyección de llevar a cabo delitos, aquí la asociación no es ocasional, sino que existe todo un tipo de formalidades cuyos componentes tienen la consecución precisa de perseguir un fin ilícito.²

Se trata de un delito *per se*, un delito autónomo, en palabras de Cerda Lugo, de un delito pluripersonal. El Código Penal vigente en el Estado define a la asociación delictuosa en su artículo 164 como: *una asociación o banda de tres o más personas, organizada para cometer alguno o algunos delitos.*

La asociación delictuosa es una forma de organización de un grupo criminal más avanzado; aquí podemos entrar a las suposiciones y claramente apreciar que, además de las características del pandillerismo, implica:

² BRUC CET ANAYA, Luis Alfonso. El Crimen Organizado. (México. Porrúa, 2001)



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- a) Se presume que existen jerarquías, a pesar de que el tipo no lo señale;
- b) Se presume una organización, a pesar de que no se establece;
- c) Aquí se presenta la pre-intención delictiva, y esto hace una diferencia sustancial en comparación con el pandillerismo, toda vez que en éste último se sanciona a la persona en razón de que cometa algún otro delito, más nunca por el hecho de pertenecer a la pandilla.³

Derivado del estudio de la argumentación doctrinaria antes citada y el análisis de los tipos penales correspondientes a los delitos de Asociación delictuosa y Pandilla, se desprende que en ambos casos no existen tipicidades y sanciones aplicables cuando el sujeto activo de los delitos sea un servidor público, hecho que repercute en detrimento de la sociedad, pues como señalamos en líneas anteriores, han sido reiterados los casos que implican la intervención de servidores públicos en la conformación de agrupaciones delictivas.

En virtud de lo anteriormente señalado, para prevenir la comisión de los delitos referidos y establecer tipos penales aplicables al delito de Asociación delictuosa y Pandilla cuando el sujeto activo sea un servidor público, los diputados de MORENA presentamos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, que tiene por objeto lo siguiente:

En primer término, se incorpora al delito de asociación delictuosa, el supuesto que cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, reclusorio o centro de readaptación social, la pena aplicable se aumentará en una mitad, imponiéndose, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de hasta veinte años para desempeñar otro".

Respecto del delito de pandilla, se incorpora el supuesto que cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, reclusorio o centro de readaptación social, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de hasta veinte años para desempeñar otro.

³ CERDA LUGO, Jesús. Delincuencia Organizada (México. Universidad Autónoma de Sinaloa. 2000)



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Por último, se incrementan las penas aplicables a los delitos de asociación delictuosa y pandilla, con el objeto de generar una cultura de prevención del delito y armonizar la graduación de las penas aplicables respecto de las sanciones que prevé el Código Penal Federal en la materia.

Con la propuesta plateada y con el objeto de dotar al Estado con instrumentos jurídicos para enfrentar con toda eficacia el fenómeno de la criminalidad y la corrupción, los diputados de MORENA promovemos acciones legislativas contundentes que facilitarán la investigación y la aplicación de sanciones penales para los servidores públicos que transgredan el orden jurídico.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido MORENA sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 164 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 61 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 164.- *Se impondrán prisión de cinco a diez años y multa de cien a trescientos días de salario, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizada para cometer alguno o algunos delitos, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiere cometer o haya cometido.*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, reclusorio o centro de readaptación social, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de hasta veinte años para desempeñar otro.

Se presumirá que las organizaciones armadas tienen por objeto delinquir, cuando carezcan de la autorización legal correspondiente.

ARTÍCULO 61.- (...)

(...)

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de hasta veinte años para desempeñar otro.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan a 1 de agosto de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA